



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 17, fracción VI; 39, fracción VII; y 47 en su segundo párrafo; se adiciona al artículo 17, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 17.-...

...

I a la V.- ...

VI.- Seis representantes de la sociedad civil; **de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

VII.- ...

VIII.- La persona que ocupa la titularidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

...

...

...

...

Artículo 39.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Cuatro representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto.

...

...

Artículo 47.-...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

Los observatorios podrán presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal a través **de cualquiera de los miembros** de la parte ciudadana del mismo, por conducto del Secretario Adjunto, para su deliberación y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Octavo, así como sus Lineamientos II, III, V, VI y VII, todos del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto **para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana.** La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos que se establecen en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

...

II.- PARTES

FIDEICOMITENTE El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA La Institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

Desarrollo Económico de **Ciudad Juárez**, A.C.

Fundación Ficosec, A.C.

Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.

Los fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

III.- PATRIMONIO Y OBJETO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

El patrimonio del Fideicomiso se compondrá por:

- a) Los ingresos anuales que obtenga el Fideicomiso por concepto de la contribución extraordinaria a que se refieren los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, mismos que se destinarán de la siguiente manera: hasta el 8 por ciento se aplicará para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3 por ciento para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana.
- b) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio al patrimonio del Fideicomiso.
- c) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- d) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

e) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

El objeto del Fideicomiso será fungir como instrumento financiero para la realización de programas y acciones encaminadas a:

1. Apoyar la seguridad pública en el Estado de Chihuahua.
2. Fomentar la participación de la ciudadanía en la competitividad y la seguridad ciudadana.
3. Fomentar la participación social ciudadana que coadyuve a mejorar la seguridad pública.

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de **diez** años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.**

Títulos y Operaciones de Crédito, **salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.**

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

Un Presidente.- Electo por los veinticuatro vocales.

Un Secretario Técnico.

Veinticuatro Vocales, de los cuales veinte y sus respectivos suplentes serán designados de entre las personas propuestas por los siguientes organismos empresariales:

a.- Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.

b.- Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

c.- Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.

d.- Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.

e.- Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.

f.- Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

Los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Hasta diez de los vocales deberán ser nombrados de la zona centro, sur y occidente que incluye las Ciudades de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc; y hasta diez de la zona norte que incluye Ciudad Juárez y Casas Grandes.

Los veinticuatro vocales seleccionarán de entre ellos por mayoría simple a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario Técnico del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

Comité Técnico, quienes durarán en sus encargos el tiempo que determine el Comité Técnico por mayoría simple.

Los vocales desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo cual no percibirán emolumento alguno. El Comité Técnico por mayoría simple podrá acordar que el Presidente y/o el Secretario Técnico perciban los emolumentos que estimen conducentes.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que el mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos nueve vocales.

La convocatoria para sesiones del Comité Técnico deberá ser notificada a los vocales por conducto del Secretario Técnico; misma que será enviada a la dirección de correo electrónico o domicilio que cada vocal tenga registrado ante la Secretaría del Comité Técnico, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para su celebración en caso de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

sesión ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles anteriores a la fecha fijada para su celebración en caso de sesión extraordinaria.

Habrará quórum en las sesiones del Comité Técnico cuando se cuente con la asistencia de cuando menos catorce integrantes.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Cada uno de los vocales tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y, en caso de su ausencia, por el vocal que designe la mayoría de quienes se encuentren presentes.

El Comité Técnico determinará si la persona que desempeñe el cargo de Secretario Técnico, se elige de entre sus miembros con derecho a voto o como un cargo auxiliar de dicho Comité con voz y sin voto, será el responsable de levantar la lista de asistencia y el acta de las sesiones del Comité Técnico; asimismo dará seguimiento a los acuerdos que se tomen y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

certificará los mismos, debiendo informar al propio Comité Técnico, en cada sesión, sobre el avance del cumplimiento de los mismos.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir con voz y sin voto el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y un representante de la Fiduciaria. En los mismos términos asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los vocales del Comité Técnico, no será necesaria convocatoria alguna para la validez de las reuniones.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

...

a) al l)...

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. **El Comité**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

Técnico emitirá sus Reglas de Operación en las cuales deberá regular lo relativo a los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de los vocales por parte de los organismos empresariales y la duración de su encargo, entre otros aspectos relativos al funcionamiento del Fideicomiso.

...

...

Previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico, el fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará la designación de los veinte vocales y sus suplentes correspondientes al sector empresarial y que inicialmente integrarán el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, haciendo especial mención a la vigencia del nombramiento de cada uno de los vocales, de manera que se busque una rotación escalonada de sus miembros en diferentes fechas, con la finalidad de obtener una mayor y más eficiente participación de los miembros de dicho Comité y la continuidad ininterrumpida de las operaciones del Fideicomiso.

Conforme se agote el plazo de vigencia del nombramiento de cada uno de los veinte vocales del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, la designación de los nuevos vocales que habrá de sustituirlos en lo sucesivo se realizará por los organismos establecidos en el presente Decreto. El Comité Técnico establecerá las reglas, los plazos, prelación y turnos de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que en su caso tenga el derecho a nombrar un vocal del Comité Técnico de los que sean sucesores de los mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017 acuerde los cambios de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

las Reglas de Operación del Fideicomiso que reflejen las modificaciones contenidas en el presente Decreto, así como aquellas que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ
RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS
LOERA